

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2207

COMISIONES DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

Impreso el día 28 de mayo de 2007

Término del artículo 113: 6 de junio de 2007

SUMARIO: **Código** Nacional Electoral. Modificación sobre la exclusión del padrón electoral a los mayores de 100 años de edad. **Landau, Moreno y Díaz Bancalari**. (7.455-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Landau, Moreno y Díaz Bancalari referido al Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. 1983 y modificatorias–, sobre exclusión del padrón electoral a los mayores de 100 años de edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 2007.

Juan M. Urtubey. – Luis F. J. Cigogna. – Mario R. Negri. – Pedro J. Azcoiti. – Jorge A. Landau. – Nora N. Cesar. – Rodolfo Roquel. – Jorge Vanossi. – Juan J. Alvarez. – Manuel J. Baladron. – Alberto Beccani. – Rafael A. Bielsa. – María Carmona. – Fernando Chironi. – Diana B. Conti. – Ariel Dalla Fontana. – Eduardo De Bernardi. – Carlos M. Kunkel. – José E. Laurito. – Adrián Menem. – Alejandro M. Nieva. – Rosario M. Romero. – Carlos F. Ruckauf. – Laura J. Sesma. – Alicia E. Tate. – Pablo Tonelli. – María A. Torrontegui. – Gerónimo Vargas Aignasse.

PROYECTO LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

EXCLUSION DEL PADRON ELECTORAL
ALOS MAYORES DE 100 AÑOS DE EDAD

Artículo 1° – Modificase el artículo 2° del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y

sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), por el siguiente texto:

Artículo 2°: *Prueba de esa condición*. La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el registro electoral, con excepción de los ciudadanos mayores de 100 años que lo harán con la exhibición de la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Art. 2° – Incorpórase como inciso ñ) del artículo 3° del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el siguiente texto:

Artículo 3°: *Quiénes están excluidos*. Están excluidos del padrón electoral:

ñ) Los ciudadanos mayores de 100 años, no obstante conservar su calidad de elector.

Art. 3° – Incorpórase como inciso 4) del artículo 15 del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el siguiente texto:

Artículo 15: *Ficheros*. A los fines de la formación y fiscalización del registro electoral, se organizarán y mantendrán al día permanentemente los siguientes ficheros:

4. De excluidos de oficio del padrón por cumplimiento de los 100 años.

Art. 4° – Modificase el artículo 16 del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Organización*. En cada secretaría electoral se organizará el fichero de electores de distrito, que contendrá las fichas de todos los electores con domicilio en la jurisdicción y se dividirá según el sexo de los mismos. Las fichas serán clasificadas en tres subdivisiones:

1. Por orden alfabético, las fichas modelos "A" y "AF" se utilizarán para la formación de esta primera subdivisión de las divisiones masculina y femenina, respectivamente. Cuando se tratare de electores argentinos naturalizados se usarán los modelos "E" y "EF".
2. Por orden numérico de documento cívico con indicación de clase.

Esta segunda subdivisión se integrará con los modelos de fichas "B" y "BF" para hombres y mujeres argentinos nativos y los modelos "E" y "EF" para los naturalizados, pertinentemente.

3. Por demarcaciones territoriales conforme a lo prescripto en esta ley, o sea:

- a) En secciones electorales;
- b) En circuitos y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético la ficha original se incorporará a esta tercera subdivisión.

El fichero de inhabilitados contendrá la ficha de todos los electores excluidos del registro electoral, domiciliados dentro de la jurisdicción.

Tendrá dos divisiones según el sexo de aquéllos y dentro de cada una de ellas, se clasificarán las fichas en tres subdivisiones:

- a) Orden alfabético;
- b) Por orden numérico de documento cívico, y
- c) Orden cronológico de la cesación de la inhabilitación compuesto alfabéticamente.

El fichero de excluidos por ser mayores de 100 años contendrá la ficha de todos los electores excluidos del registro electoral domiciliados dentro de la jurisdicción.

Tendrá dos divisiones, según el sexo de aquéllos, y dentro de cada una de ellas, se clasificarán las fichas en dos subdivisiones:

- a) Orden alfabético;
- b) Orden numérico de documento cívico.

Art. 5° – Modificase el artículo 17 del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476,

24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: *Registro Nacional de Electores*. El Registro Nacional de Electores será organizado por la Cámara Nacional Electoral y contendrá las copias de las fichas de todos los electores del país, divididas en dos grupos, según el sexo y dentro de cada uno de ellos en dos subdivisiones:

1. Por orden alfabético: las fichas "F" y "FF" se emplearán para la composición de esta primera subdivisión de las divisiones masculina y femenina de este fichero, respectivamente.
2. Por orden numérico de documento cívico: los modelos de fichas "C" para varones y "CF" para mujeres, se usarán para las comunicaciones de nuevos electores que deban efectuar las secretarías electorales al Registro Nacional de Electores y empleadas para la formación de esta subdivisión.

Además llevará tres ficheros:

De naturalizados: se constituirá con las copias de las fichas de los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía, clasificados por orden alfabético en dos grupos según el sexo.

De inhabilitados y excluidos: contendrá copias de las fichas de aquellos clasificados en dos grupos según el sexo, y dentro de cada uno de ellos por:

- a) Orden alfabético;
- b) Por orden numérico de documento cívico.

De excluidos del padrón por ser mayores de 100 años: contendrá copias de las fichas de aquellos clasificados en dos grupos según el sexo, y dentro de cada uno de ellos por:

- a) Orden alfabético;
- b) Por orden numérico de documento cívico,

Art. 6° – Modificase el artículo 87 del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: *Inadmisibilidad del voto*. Ninguna autoridad, ni aun el juez federal, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral, excepto en los caso de los artículos 58, 74 y 88 última parte.

Art. 7° – Modificase el artículo 88 del Código Electoral Nacional (texto según decreto 2.135/83 y sus modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476,

24.012, 24.444, 24.904, 25.610, 25.858 y 25.983), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 88: *Derecho del elector a votar.* Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para incluir aquellos electores mayores de 100 años en el plazo del artículo 25 del Código Nacional Electoral.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge A. Landau. – José M. Díaz Bancalari.
– Carlos J. Moreno.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, al considerar el proyecto en cuestión, efectuaron un exhaustivo análisis que lleva a aconsejar la sanción del mismo por lo expresado en sus fundamentos y las razones que oportunamente se darán.

Juan M. Urtubey.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 1° del Código Electoral Nacional establece que son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones prevista en el mismo.

Esto es, al Registro Nacional de Electores se le van incorporando las personas que van cumpliendo con los requisitos establecidos, excluyéndose del mismo a quienes fallecieron (artículo 22 CEN) o los que tuvieron alguna imposibilidad legal para integrarlo (artículo 3° ídem).

Suele ocurrir que muchos ciudadanos fallecen en circunstancias desconocidas, sin que nadie se entere de ello o el Estado no toma razón del deceso por falta de comunicación formal por parte de aquellos que tienen conocimiento del óbito. Hay, también, muchos que fallecen en el extranjero sin saber las autoridades consulares de ello y su consecuentemente con ello no pueden cumplir con la obligación de informar (artículo 22 in fine CEN).

Así, esas personas permanecen in eternum registradas como electores ya que no existe disposición legal que habilite su supresión.

El Registro de Electores, que puntillosamente y con esmero lleva a cabo la justicia electoral, ofrece máculas involuntarias porque aparecen en él personas que, razonablemente, cabe presumir que han fallecido. Ello también les provoca cierto desprestigio, insistimos, involuntario, a los que lo confeccionan. Esto puede hacer creer a la población que aquél es livianamente confeccionado.

Por datos obtenidos al 30 de noviembre de 2006 en el Registro Nacional de Electores figuran como pertenecientes a la clase 1905, esto es con más de 100 años 42.740, personas según el siguiente detalle por distrito electoral:

Electores de clase menor a 1905:				
Distrito	Masculinos	Femeninos		
Capital	1527	669		
Buenos Aires	3037	222		
Catamarca	261	18		
Córdoba	6179	3121		
Corrientes	1638	377		
Chaco	2871	34		
Chubut	285	6		
Entre Ríos	0	1		
Formosa	355	142		
Jujuy	0	1		
La Pampa	258	363		
La Rioja	189	33		
Mendoza	766	188		
Misiones	1173	890		
Neuquén	58	6		
Río Negro	229	97		
Salta	1483	1012		
San Juan	651	7		
San Luis	332	36		
Santa Cruz	0	0		
Santa Fe	1437	520		
Santiago del Estero	4	30		
Tucumán	21	179		
Tierra del Fuego	15	16		
			22769	7968
Total	34.808	7.932		30737
Total general aprox	42.740			
Fuente	Centro de Cómputos	Cámara Nacional Electoral		

Si bien hay provincias, o distritos en que los números son razonables, hay otros en que no parecen tales.

Al respecto el diario "Clarín", del 23/11/06, ilustra que el PAMI tiene registrados, en todo el país, 2.703 mayores de 100 años pero que según el censo nacional de 2001 hay 1855. Números éstos lejanos del que arroja el Registro de Electores.

El proyecto que se presenta a consideración de la Cámara tiende a resolver la cuestión. Por lo mismo se faculta a los encargados de la confección de los padrones a eliminar de los mismos a quienes hayan cumplido 100 años de edad.

Dicha supresión de ningún modo les quitará a esos ciudadanos la calidad de electores la que seguirán poseyendo. Por lo tanto podrán ejercer el derecho del voto, el que por otra parte, a esa edad es ya facultativo [artículo 12, inciso a) CEN].

En ese sentido, los mismos podrán votar en las mesas de su sexo ubicadas en la sección electoral, utilizando la terminología del Código Electoral, esto es dentro del municipio, comuna o similar, instrumentándose su participación a través del Ministerio del Interior, Dirección Nacional Electoral.

Así, por un lado, se permite la depuración de los padrones y, por el otro, se facilita la emisión del voto a los que tengan más de 100 años, por lo que podrán hacerlo en un lugar próximo a su domicilio, lo que no siempre ocurre.

Por lo expuesto solicito me acompañen con su voto favorable.

*Jorge A. Landau. – José M. Díaz Bancalari.
– Carlos J. Moreno.*